



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO
COOPECRET
DEMANDADO : HECTOR ALFREDO OLAVE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00672-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET, identificada con el Nit. No. 800.115.565-6** y en contra del demandado **HECTOR ALFREDO OLAVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.228.489**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 227772.-**

1.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la primera cuota, vencida el 30 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de enero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la segunda cuota, vencida el 30 de enero de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la tercera cuota, vencida el 28 de febrero de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuarta cuota, vencida el 30 de marzo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la quinta cuota, vencida el 30 de abril de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal

permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la sexta cuota, vencida el 30 de mayo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la séptima cuota, vencida el 30 de junio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la octava cuota, vencida el 30 de julio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la novena cuota, vencida el 30 de agosto de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima cuota, vencida el 30 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima primera cuota, vencida el 30 de octubre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima segunda cuota, vencida el 30 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

13.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima tercera cuota, vencida el 30 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

14.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima cuarta cuota, vencida el 30 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



15.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima quinta cuota, vencida el 28 de febrero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

16.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima sexta cuota, vencida el 30 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

17.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima séptima cuota, vencida el 30 de abril de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

18.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima octava cuota, vencida el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

19.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la décima novena cuota, vencida el 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

20.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima cuota, vencida el 30 de julio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

21.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima primera cuota, vencida el 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

22.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima segunda cuota, vencida el 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

23.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima tercera cuota, vencida el 30 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

24.- Por la suma de **\$252.580.00 M/Cte.**, por concepto de capital de la vigésima cuarta cuota, vencida el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el

capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **HECTOR ALFREDO OLAVE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **HECTOR ALFREDO OLAVE**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- TÉNGASE a la abogada **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, titular de la tarjeta profesional 172.996 expedida por el C. S de la J., como Endosataria en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 081 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO